

Sobre convalidación de prácticas profesionales

Relativo al Proyecto de Ley N.º 17.000

Honorable Cámara de Diputados:

Antecedentes

1.- Con la promulgación de la ley 19519, del 16 de Septiembre de 1997 que creó el Ministerio Público, la función investigativa, radicada hasta la promulgación de dicha ley, en los tribunales del Crimen, pasó a radicarse en esta nueva institución de carácter constitucional que ejerce una función judicial como resulta la de investigar.

2.- Que parte de la función judicial, esto es, el ejercicio de la función investigativa, se encuentra radicada en los funcionarios del Ministerio Público pertenecientes a los estamentos auxiliares, administrativos, técnicos y profesionales, quienes realizan, como tareas esenciales, labores de tramitación de causas penales, con lo que se hace aún más plausible equiparar las funciones que se cumplen al interior de las fiscalías a las propias de una práctica profesional, en el ámbito de la justicia.

3.- Importantes razones de economía hacen procedente que los propios funcionarios de una Fiscalía cumplan su práctica profesional al interior de las mismas, evitando la pérdida de horas hombre en que incurre la Fiscalía al otorgar autorización de permisos para que los funcionarios cumplan con la mencionada práctica profesional en lugares diversos y distantes sus puestos de trabajo.

En virtud de lo anterior, vengo en presentar a este Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

Introdúzcanse la siguiente modificación en el Art. 523 del Código Orgánico de Tribunales:

Art. 523. Para poder ser abogado se requiere:

1° Tener veinte años de edad;

2° Tener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas otorgado por una Universidad, en conformidad a la ley;

3° No haber sido condenado ni estar actualmente acusado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;

4° Antecedentes de buena conducta.

La Corte Suprema podrá practicar las averiguaciones que estime necesarias acerca de los antecedentes personales del postulante, y

5° Haber cumplido satisfactoriamente una práctica profesional por seis meses en las Corporaciones de Asistencia Judicial a que se refiere la Ley N° 17.995, circunstancia que deberá acreditarse por el Director General de la respectiva Corporación. Las Corporaciones de Asistencia Judicial, para este efecto, podrán celebrar convenios con el Ministerio Público y con la Defensoría Penal Pública. Un reglamento determinará los requisitos, forma y condiciones que deban cumplirse para que dicha práctica sea aprobada. La obligación establecida en el N° 5 se entenderá cumplida por los postulantes que sean funcionarios o empleados del Poder Judicial, por el hecho de haber desempeñado sus funciones durante cinco años, en las primeras cinco categorías del escalafón del personal de empleados u oficiales de secretaría. **La misma obligación establecida en el N° 5, se entenderá cumplida por aquellos postulantes que sean funcionarios o empleados del Ministerio Público en los estamentos de auxiliares, administrativos, técnicos y profesionales el hecho de haber desempeñado sus funciones durante cinco años en dicha institución.**